

**DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL QUE REGULA Y ARTICULA LA  
FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y LA FASE DE  
PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto regular y articular la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, comprendiendo:

- Los procesos y disposiciones aplicables para el funcionamiento de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como sus organismos públicos y empresas no financieras, elaboren su Programa Multianual de Inversiones (en adelante, PMI), programen y formulen su presupuesto con una perspectiva multianual.
- La articulación de la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto respecto de las inversiones.

Asimismo, se regula la programación multianual de las inversiones que no se sujetan al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente Directiva es aplicable a las Entidades del Sector Público No Financiero sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, y sus organismos públicos y empresas adscritas. Asimismo, se encuentran sujetas a la presente Directiva las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 3.- Base Legal**

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Decreto Legislativo.
- 3.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Reglamento.
- 3.3 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

#### **Artículo 4.- Criterios para la Programación Multianual en Inversiones**

La Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la Programación Multianual de los gastos públicos para inversiones en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto debe sujetarse, en los casos que corresponda, a los siguientes criterios:

- a) **Continuidad:** Se refiere a las inversiones en ejecución física durante la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que requieran más de un año fiscal para culminar su ejecución.
- b) **Ejecutabilidad y oportunidad:** Las Entidades bajo los alcances de la presente Directiva deben estimar o programar recursos para una inversión hasta por un monto que sea ejecutable en el año fiscal en que se programa, buscando la oportuna culminación de dicha inversión en los casos que corresponda, para lo cual tiene en cuenta los cronogramas de ejecución de la inversión, los procedimientos y plazos de los sistemas administrativos del sector público, y la normatividad vigente.

#### **Artículo 5.- Definiciones**

Para efectos de la presente Directiva, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:** Fase del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales y constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye a los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.
- b) **Programa Multianual de Inversiones (PMI):** Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (03) años, la Cartera de Inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas, a los criterios de priorización establecidos, así como con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente. Para efectos de la programación multianual se entenderá como año 0 a aquel en el que se elabora el PMI, que tendrá como primer ejercicio al año fiscal siguiente (año 1), y así sucesivamente.
- c) **Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto.-** La programación multianual es un proceso institucional de análisis técnico que realizan las entidades públicas con la finalidad de establecer prioridades en los objetivos y metas en los ámbitos de su responsabilidad funcional, así como la estimación de los recursos necesarios para el logro de aquellos, dentro de los límites de la Asignación Presupuestaria Multianual. La referida programación deberá elaborarse considerando la estructura programática, la estructura funcional y los clasificadores presupuestarios y deberá registrarse en el aplicativo informático desarrollado para este fin, para un periodo de tres (3) años fiscales consecutivos que se actualizará anualmente.

La programación multianual se desarrolla sobre la base del informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), al que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1276, acorde con las reglas fiscales, las prioridades de gobierno, los Planes Estratégicos, los

Planes de Desarrollo y los Planes Institucionales.

- d) **Asignación Presupuestaria Multianual:** es el límite máximo de los créditos presupuestarios, que corresponderán a cada entidad para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los dos (02) años siguientes (años 2 y 3), siempre y cuando se mantengan las condiciones vigentes en el momento en el que se aprueben las Asignaciones en lo relativo a política macroeconómica y fiscal, prioridades de gobierno, y coyuntura económica.

La Asignación Presupuestaria Multianual no implica un compromiso definitivo sobre los créditos presupuestarios que correspondan a cada entidad para el presupuesto de los años respectivos. La asignación será revisada anualmente y modificada en caso haya cambios en cualquiera de los factores considerados para su estimación.

La información a ser suministrada por las entidades durante la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto debe ser consistente con la Asignación Presupuestaria Multianual respectiva.

- e) **Brecha de infraestructura o de acceso a servicios públicos:** Es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios públicos y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad, en lo que respecta a cobertura de un servicio público, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones en las cuáles se dispone del acceso a los servicios públicos.
- f) **Indicador:** Medida cualitativa o cuantitativa observable, que permite describir características, comportamientos o fenómenos, a través de su comparación con períodos anteriores o con metas o compromisos. Dichos indicadores deben seguir las pautas establecidas para los indicadores de desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados.
- g) **Ley General.-** Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

## CAPITULO II

### DEL PROCESO DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

#### Artículo 6.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los siguientes:

- 6.1 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en la fase de Programación Multianual en el marco de dicho Sistema Nacional tiene las siguientes funciones:
- a) Aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento de la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- b) Dicta los procedimientos y los lineamientos para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en articulación con el proceso presupuestario, por tratarse del marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

- c) Supervisa la calidad de la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto del logro de las metas de producto y el cumplimiento de los indicadores de resultados previamente definidos, cuyos resultados son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del MEF.
  - d) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en relación a los temas de su competencia, sobre la aplicación de la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
  - e) Verifica que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a las operaciones de endeudamiento público mayores de un (01) año, a cargo del Gobierno Nacional o que cuenten con su aval o garantía financiera, conforme a las disposiciones de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, destinadas a financiar proyectos de inversión considerados en el PMI respectivo.
  - f) Aprueba el perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y del Responsable de la Unidad Formuladora, de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.
  - g) Elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE), sobre la base de la consolidación de los Programas Multianuales de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
  - h) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el desarrollo de la presente fase del Ciclo de Inversión y la elaboración del Programa Multianual de Inversiones respectivo.
- 6.2 El Órgano Resolutivo (OR), en los Sectores es el Ministro, el Titular o la más alta autoridad ejecutiva del Sector del Gobierno Nacional, en los Gobiernos Regionales es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde. En la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene las siguientes funciones:

- a) Aprueba mediante Resolución o documento equivalente que emita la entidad, el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente, y sus actualizaciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo, el Reglamento y la presente Directiva.
- b) Presenta a la DGPMI, el PMI aprobado de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
- c) Aprueba mediante Resolución o documento equivalente que emita la entidad, el diagnóstico de las brechas identificadas, y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes de desarrollo respectivos.
- d) Designa al órgano que realiza las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 01: Perfil Profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), y remite el Formato N° 01: Registro de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Banco de Inversiones, a la DGPMI para su registro correspondiente.

El órgano designado como Oficina de Programación Multianual de Inversiones no puede coincidir directa ni indirectamente con los órganos designados como Unidad Formuladora y como Unidad Ejecutora de Inversiones, asimismo, su Responsable no

puede formar parte directa ni indirecta de ninguna Unidad Formuladora, Oficina de Programación Multianual de Inversiones o Unidad Ejecutora de Inversiones, de ninguna Entidad.

- e) Designa al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF).
- f) Designa al órgano que realiza las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a su responsable.

6.3 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, es el órgano técnico responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión, en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector y de las competencias regionales y locales, según corresponda, y en esta fase tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora y actualiza, cuando corresponda, la Cartera de Inversiones de su PMI. En el caso de la cartera de los Sectores del Gobierno Nacional, deben incluir las inversiones de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales para los que el Sector transfiera recursos.
- b) Propone al OR los criterios de priorización de la Cartera de Inversiones, incluyendo la continuidad de inversiones, y el diagnóstico de las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales, respectivamente concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual, cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.
- c) Elabora el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas y lo presenta al OR para su aprobación. Para efectos de la elaboración del PMI y sus componentes, la OPMI también coordinará con las entidades agrupadas o adscritas a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente, teniendo como referencia el Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva. Para efectos de la elaboración del PMI sectorial, regional o local, la OPMI solicitará la información necesaria a las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones, y las entidades agrupadas o adscritas a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local en los plazos que estime convenientes.
- d) Solicita a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF la conformidad sobre los proyectos de inversión que podrían ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año, a cargo del Gobierno Nacional o que cuenten con su aval o garantía financiera conforme a las disposiciones de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, previo a su incorporación en el PMI.
- e) Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local que realiza las funciones de Unidades Formuladoras, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva. Asimismo, registra a las Unidades Ejecutoras de Inversiones así como a sus responsables, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

Para el registro de las Mancomunidades Municipales, como Unidad Formuladora, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno

Local designado deberá registrar el Formato N° 04: Registro UF- Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo. Cuando resulte aplicable el literal a) numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, además deberá adjuntarse copia del Acta del Acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal.

Para el registro de las Juntas de Coordinación Interregional o Mancomunidades Regionales, como Unidad Formuladora, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno Regional designado deberá registrar el Formato N° 05: Registro UF- Junta de Coordinación Interregional o Mancomunidad Regional en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo.

- f) Realiza el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes anuales, los cuales deben publicarse en el Portal Institucional del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local según corresponda. Se tomará como referencia el Formato N° 06: Seguimiento de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones.
  - g) La OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional coordina y articula con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la generación de sinergias durante la ejecución de las inversiones a cargo de cada nivel de gobierno, evitando la duplicación en el uso de los recursos públicos. La OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional publica en su Portal Institucional, los formatos de los indicadores de brechas definidos por su Sector, los valores numéricos disponibles de los mismos, así como sus políticas sectoriales a fin de que sirvan para la selección de inversiones sujetas a transferencias en los plazos establecidos en la presente Directiva, resguardando siempre que se culmine su ejecución, previo al financiamiento de cualquier inversión pública no incluida en el PMI.
- 6.4 Unidad Formuladora (UF), puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema.

En la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Unidades Formuladoras, deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativas a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con la OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de estricta responsabilidad de la UF. Los plazos para la remisión de la referida información son establecidos y comunicados por la respectiva OPMI.

- 6.5 Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), es la Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema. La UEI es designada por el OR.

En la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las UEI deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativa a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con las OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de su estricta responsabilidad. Los plazos para la remisión de la referida información son establecidos y comunicados por la respectiva OPMI.

## **Artículo 7.- Estructura de la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

La fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuenta con las siguientes etapas:

### **7.1 Elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y definición de objetivos respecto al cierre de brechas**

- a) La OPMI de cada Sector conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI.
- b) El OR de cada Sector comunica a la DGPMI, mediante el envío del Anexo 1 – Sección A: Formato de Presentación del Indicador asociado a la brecha de servicios del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional para su validación metodológica respectiva. Dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la DGPMI.

La modificación o inclusión de nuevos indicadores de brechas también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente.

- c) La OPMI de cada Sector, luego de la validación realizada por la DGPMI, publica en su Portal Institucional los Formatos de Presentación del Indicador asociado a la brecha de servicios y la actualización de sus valores numéricos, hasta el nivel de desagregación distrital, sujeto a la disponibilidad de información. La fecha máxima para la publicación de los indicadores en cada año fiscal es el 15 de febrero.

La OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional publica en su Portal Institucional los objetivos del Sector a su cargo definidos en los documentos correspondientes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

- d) Sobre la base de los indicadores de brechas publicados, la OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, elabora el diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. Dicho diagnóstico debe tomar en cuenta, como insumo, la actualización del inventario de los activos públicos existentes correspondientes a la infraestructura y/o servicios públicos disponibles a cargo del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, en estrecha coordinación con las UF y UEI, así como de otros órganos de la Entidad Pública que generen o sistematicen datos administrativos o información en general relacionadas con el cálculo de las brechas, cuando corresponda, según los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI.
- e) La OPMI del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, establece sus objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas sobre la base de los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollo concertados regionales y locales respectivamente.
- f) La OPMI del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, define sus criterios de priorización sobre la base de su diagnóstico de brechas y objetivos para la selección de su Cartera de Inversiones conforme a la normatividad de la materia, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva.
- g) Concluida la identificación de las brechas y establecidos los criterios de priorización, la OPMI remite al OR para su aprobación.

## 7.2 Selección de la Cartera de Inversiones

En esta etapa se realiza la selección y priorización de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con recursos públicos, identificadas para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, las cuales deben ser consistentes con los objetivos de cierre de brechas identificadas y priorizadas previamente por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, para su inclusión en el PMI. Asimismo, la selección y priorización de inversiones de la Cartera de Inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, por parte de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Las UF y UEI, deberán informar a la OPMI respecto del estado de sus inversiones, independientemente de la fase del Ciclo de Inversión en la cual se encuentren, así como de aquellas inversiones que se encuentren a nivel de idea y/o proyectos con estudios de preinversión en elaboración, según corresponda en el plazo que defina la OPMI.

La selección de una Cartera de Inversiones involucra un análisis de las inversiones registradas por la Entidad en el Banco de Inversiones. La OPMI, en coordinación con sus Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la Entidad Pública demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que el beneficio de no continuar con su ejecución sea superior a su costo. En estos casos, se deberá proceder al registro del cierre de la inversión pública en el Banco de Inversiones y comunicar al Órgano de Control Institucional correspondiente.

La selección y priorización de las inversiones a ser consideradas en la Cartera de Inversiones del PMI debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. La OPMI debe incluir las inversiones en el siguiente orden de prelación, considerando los criterios del artículo 4 de la presente Directiva:
  - i. Las inversiones por liquidar o pendientes de liquidación;
  - ii. Las inversiones en la fase de Ejecución que culminen en el año fiscal siguiente;
  - iii. Las inversiones en la fase de Ejecución que culminen sucesivamente en los años posteriores;
  - iv. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición, y de rehabilitación – IOARR en unidades productoras en funcionamiento;
  - v. Las inversiones sin ejecución física que cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente, según la normatividad de la materia;
  - vi. Las inversiones sin ejecución física que cuenten con aprobación o viabilidad, según corresponda; y,
  - vii. Las inversiones en preparación, incluyendo aquellas que se encuentren en proceso de registro en el Banco de Inversiones e ideas de proyectos, las cuales deben estar ordenadas según su potencial impacto en el cierre de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos y los criterios de priorización definidos previamente.
- b. Para el registro de inversiones seleccionadas, se deberá indicar lo siguiente:
  - Fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentre la inversión;
  - Unidad Ejecutora;
  - La potencial fuente de financiamiento;
  - La modalidad de ejecución recomendada;
  - Los montos de inversión estimados;
  - Cofinanciamiento, en los casos que corresponda, señalando las Unidades Ejecutoras;
  - El periodo de inicio y término estimado tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso, pudiendo



considerar propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento equivalente, o en ejecución.

- Orden de prioridad en la Cartera de Inversiones.

Previo a la incorporación de las ideas de proyectos en el PMI, se deberá registrar el en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el Formato N° 07: Registro de Ideas de Proyecto o Programa de Inversión, el cual generará un código para su registro en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI).

- La selección de inversiones para el PMI se elabora teniendo en cuenta el marco de gasto de referencia que indique la DGPMI. Así, antes de programar una nueva inversión se debe asegurar la operación y mantenimiento de las inversiones concluidas, de modo que los bienes y/o servicios que generen estén a disposición de los beneficiarios en el tiempo previsto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Asimismo, se deben considerar los compromisos asumidos mediante los contratos de concesión en el marco de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y las Obras por Impuestos. Para tal fin, el OR deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) el listado de proyectos a ser ejecutados mediante dichas modalidades y que tenga capacidad presupuestal con opinión favorable del MEF<sup>1</sup>, detallando el cronograma de ejecución, hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. El listado podrá ser actualizado durante el año, siempre que no exceda la capacidad presupuestal aprobada o con opinión favorable, y deberá ser comunicado posteriormente a la DGPP.
- Los proyectos de inversión cuyo financiamiento requiera de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, cuyo periodo de ejecución sea mayor a un (01) año, a cargo del Gobierno Nacional o que cuenten con su aval o garantía financiera conforme a las disposiciones de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, deben contar con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF.
- Las inversiones que se financien y/o ejecuten por más de una entidad del Gobierno Nacional pertenecientes a Sectores diferentes, o aquellos proyectos que se financien y/o ejecuten por más de un Gobierno Regional y/o Gobierno Local, se consignan en la Cartera de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local según lo hayan acordado, señalando el documento mediante el cual se produjo el respectivo acuerdo.
- La Cartera de Inversiones seleccionada por el Sector comprenderá también las inversiones de las empresas públicas del Gobierno Nacional adscritos al respectivo Sector, de acuerdo al Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva.
- La Cartera de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional comprenderá las inversiones sujetas a transferencias a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales. Consecuentemente, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales no incluirán dichas inversiones en sus carteras de inversiones.
- La Cartera de Inversiones seleccionada por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprenderá las inversiones de las entidades y empresas adscritas a las mismas o que estén bajo su administración, para lo cual se debe tener en cuenta el Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva.
- Las inversiones de las empresas públicas prestadoras de los servicios de saneamiento de accionariado municipal, se registran en el PMI de la Municipalidad Provincial que tenga la calidad de accionista mayoritario y lo comunica al Sector Vivienda,

---

<sup>1</sup> Incluir documento u Oficio bajo el cual se otorga la opinión favorable correspondiente.

Construcción y Saneamiento.

- k. La Cartera de Inversiones mostrará el orden de prioridad de las inversiones seleccionadas. El orden de prioridad estará acorde con lo establecido en el literal a) del presente numeral.
- l. Las inversiones públicas comprendidas en los convenios señalados en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deben ser incluidas en el PMI del Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tenga prevista su ejecución o financiamiento de manera parcial o total; o en su defecto deben estar incluidas en el PMI de la Entidad Pública cuya circunscripción territorial comprenda al Gobierno Local no sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### **7.3 Elaboración y Propuesta de Programa Multianual de Inversiones**

La OPMI elabora la propuesta de PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y lo registra en el MPMI, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva. La OPMI, en coordinación con las Unidades Formuladoras, las Unidades Ejecutoras Inversiones o Unidades Ejecutoras Presupuestales de las Entidades, verifica, que los montos estimados de las inversiones programadas guarden coherencia con el cronograma de ejecución de dichas inversiones y los criterios del artículo 4 de la presente Directiva.

Con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con las políticas sectoriales, las OPMI de los Sectores del Gobierno Nacional coordinarán la elaboración de sus carteras de inversiones con las OPMI de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales. Para ello, dichas OPMI informarán su propuesta de Cartera de Inversiones a la OPMI de los Sectores en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector y las OPMI de los Sectores emitirán opinión sobre dicha cartera, en caso se prevea transferir recursos o sobre aspectos relevantes de las inversiones que el Sector considere pertinentes, según el plazo establecido en el Anexo N° 09: Plazos para la Fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva.

El PMI sectorial debe enmarcarse en los Planes Sectoriales Nacionales. Los PMI regionales y locales, según corresponda, deben enmarcarse, adicionalmente, a los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, respectivamente.

Concluida la elaboración de la propuesta de PMI, la OPMI correspondiente presentará dicho documento al OR para su aprobación.

### **7.4 Aprobación del Programa Multianual de Inversiones**

- a. El PMI sectorial es aprobado por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector.
- b. El PMI regional es aprobado por el Gobernador Regional.
- c. El PMI local es aprobado por el Alcalde.

### **7.5 Presentación del Programa Multianual de Inversiones a la DGPMI**

El OR del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI, mediante oficio, el reporte informático del PMI sectorial, regional o local, respectivo, registrado por la OPMI en el MPMI hasta el 15 de abril de cada año fiscal, siendo que a partir de dicha fecha el MPMI quedará desactivado. Adicionalmente, dicho oficio también debe adjuntar el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y los criterios de priorización.

La presentación del PMI incluye la presentación del diagnóstico de brechas, los criterios de priorización y la Cartera de Inversiones.

## **7.6 Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE)**

El PMIE constituye el marco orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones y se elabora sobre la base de los PMI sectoriales, regionales y locales presentados a la DGPMI, los cuales deben reflejar los criterios de priorización aprobados por los respectivos OR y los objetivos de cierre de brechas, teniendo en cuenta las proyecciones macroeconómicas de crecimiento del gasto público previstas en el MMM y otros indicadores macroeconómicos y financieros. La DGPMI está a cargo de su consolidación y publicación en el Portal Institucional del MEF.

La DGPMI verifica la consistencia entre las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos identificados, los objetivos, y criterios de priorización propuestos con la Cartera de Inversiones de los PMI presentados, así también verifica que se cuenta con la conformidad otorgada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público de los proyectos de inversión (considerados en el PMI) que requieran financiamiento mediante operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran aval o garantía financiera del Estado.

La DGPMI consolida los PMI de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y remite la Cartera de Inversiones del PMIE a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF hasta el 30 de abril de cada año fiscal, a fin de que sea tomado en cuenta para la Asignación Presupuestaria Multianual la cual es comunicada a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

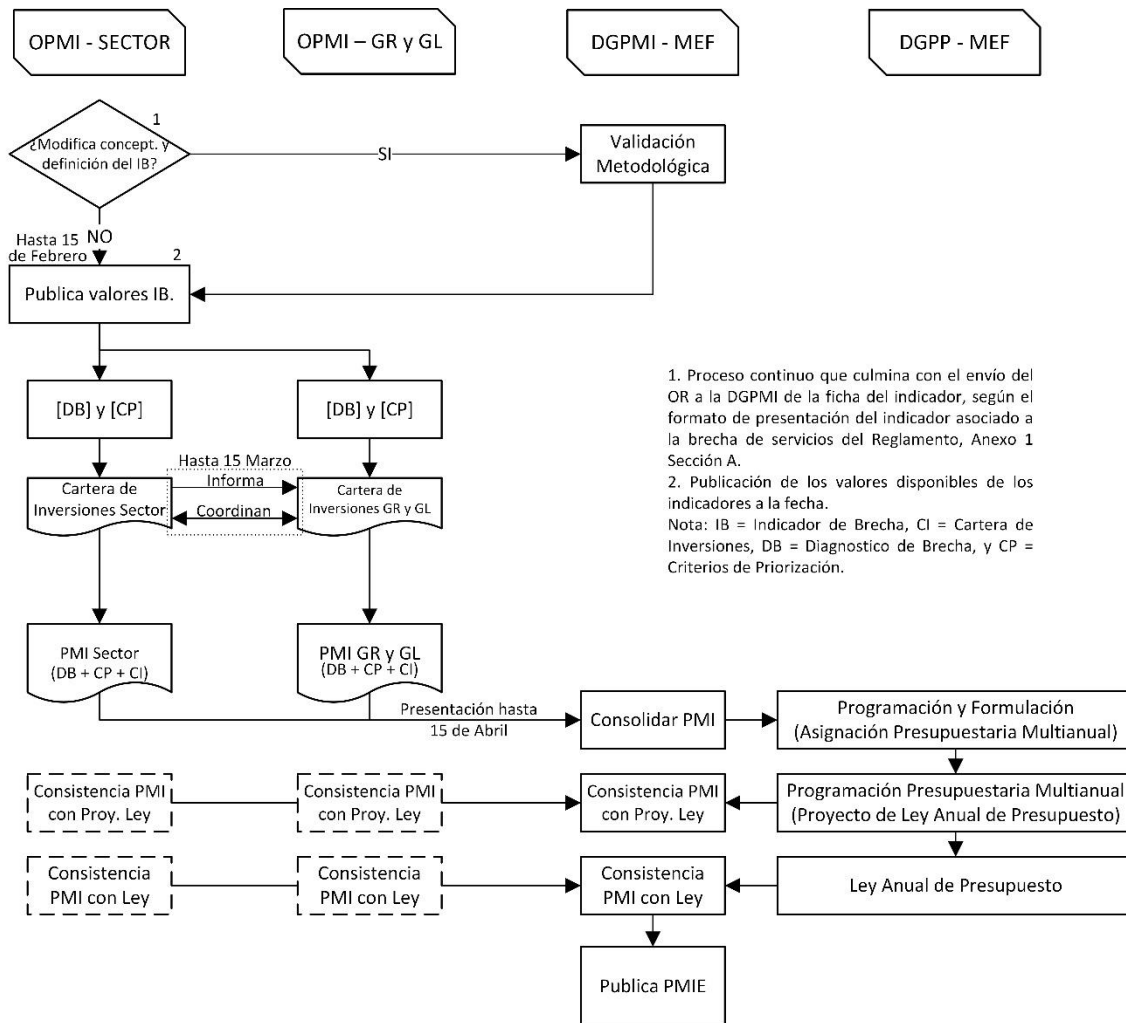
La DGPP remite a la DGPMI la información correspondiente a la programación presupuestaria anual de las inversiones, efectuada por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para evaluar la consistencia con el PMIE.

Evaluada dicha consistencia y cuando corresponda, la DGPMI en coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales actualiza los PMI en el MPMI.

La DGPMI, en coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, consolida la actualización de los PMI y evalúa su consistencia, considerando la asignación total para los gastos de inversión establecida en la Ley Anual de Presupuesto, y revisa que se cumplan los indicadores asociados a la brecha de infraestructura y de acceso a servicios públicos y los criterios de priorización registrados en el MPMI, y publica el PMIE actualizado en el Portal Institucional del MEF hasta el 31 de enero de cada año fiscal.

Las actualizaciones realizadas al PMI son aprobadas por el OR de acuerdo al numeral 7.4 de la presente Directiva y lo presenta a la DGPMI.

- 7.7** Las entidades en las etapas de Programación y Formulación de la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, solo pueden asignar recursos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos PMI, o en el de las entidades a las cuales están adscritas, aprobados conforme al numeral 7.4 de la presente Directiva.
- 7.8** En el siguiente gráfico se esquematiza el procedimiento para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en articulación con la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto:



## Artículo 8.- Inversiones no previstas en el Programa Multianual de Inversiones

Se distingue dos tipos de inversiones no previstas:

**8.1** Las inversiones no previstas Tipo 1: son aquellas inversiones que se encuentran priorizadas en los años 2 y 3 de la Cartera de Inversiones del PMI.

Las inversiones no previstas Tipo 1 se presentan cuando en el año 1 se requiere iniciar la ejecución de inversiones programadas en los años 2 y 3 de la Cartera de Inversiones del PMI, debido a la disponibilidad de recursos en el presupuesto anual de la entidad correspondiente, siempre que no generen demandas adicionales al Tesoro Público.

La OPMI del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local solicita y sustenta ante la DGPMI la incorporación de inversiones no previstas Tipo 1 en la Cartera de Inversiones del PMI, conforme al procedimiento establecido en el Anexo N° 05: Lineamientos para la incorporación de Inversiones No Previstas en el PMI aprobado, de la presente Directiva, para la habilitación del MPMI cuando corresponda.

**8.2** Las inversiones no previstas Tipo 2: son aquellas inversiones que no se encuentran registradas en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones aprobado.

Las inversiones no previstas Tipo 2 se presentan cuando en el año 1 se requiere incorporar o iniciar la ejecución de inversiones no previstas en la Cartera de Inversiones del PMI aprobado, debido a la disponibilidad de mayores recursos en el presupuesto anual de la entidad correspondiente, siempre que no generen demandas adicionales al Tesoro Público.

El OR deberá solicitar y sustentar ante la DGPMI la incorporación de inversiones no previstas Tipo 2 en la Cartera de Inversiones del PMI, conforme al procedimiento establecido en el Anexo N° 05: Lineamientos para la incorporación de Inversiones No Previstas en el PMI aprobado, de la presente Directiva, para la habilitación del MPMI cuando corresponda.

- 8.3** Los recursos disponibles a los que se hace referencia en el presente artículo, no pueden corresponder a inversiones en ejecución, salvo que se demuestre el saldo generado y se asegure el financiamiento de la inversión de la que se anularían recursos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público, hasta su culminación, bajo responsabilidad del responsable de la OPMI y del jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces.

### **Artículo 9.- Seguimiento del Programa Multianual de Inversiones**

Corresponde a la OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local competente, realizar el seguimiento del desempeño de la Cartera de Inversiones del PMI, para lo cual realizará reportes anuales de acuerdo al Formato N° 06: Seguimiento de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva, información que también podrá ser considerada para la actualización de los respectivos PMI.

Los referidos reportes deberán ser registrados por la OPMI en el aplicativo informático del Banco de Inversiones y publicados en el Portal Institucional del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivo.

Los lineamientos para realizar el seguimiento del PMI serán aprobados mediante Resolución Directoral emitida por la DGPMI.

### **Artículo 10.- Identificación y Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición, y de rehabilitación (IOARR)**

Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con la indicación de la brecha a la que están directamente vinculadas, la tipología del activo o bien, de corresponder; así como el monto de inversión total estimado, el plazo estimado de inicio y término de su ejecución.

Previo a la incorporación de las ideas de IOARR en el PMI, se deberá registrar el Formato N° 08: Registro de Ideas de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), de la presente Directiva, para su registro en la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el cual generará un código para su registro en el MPMI.

Los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la identificación y registro de las IOARR, deberán considerar los instrumentos metodológicos que apruebe la DGPMI.

### **Artículo 11.- Conformidad para inversiones a ser financiadas con endeudamiento**

- 11.1 Para lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, las OPMI deben solicitar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) mediante la remisión de un oficio con copia a la DGPMI, la conformidad respecto de la operación de endeudamiento público para las inversiones que podrían ser financiadas,

como requisito previo a su incorporación en el PMI, hasta el 5 de marzo de cada año fiscal. La DGETP comunica dicha conformidad a la OPMI respectiva, hasta el 4 de abril de cada año fiscal.

- 11.2 En el caso de que la solicitud contenga ideas de inversiones, la OPMI debe adjuntar los Formatos Nos. 07 u 08 de la presente Directiva, según corresponda, previamente registrados en el Banco de Inversiones.

#### **Artículo 12.- Situaciones no previstas**

De presentarse situaciones no previstas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la DGPMI dispondrá las acciones aplicables para el caso concreto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

#### **Artículo 13.- Programación de inversiones no enmarcadas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

En relación a todas las inversiones o componentes dentro de la genérica de gasto "Adquisición de activos no Financieros", fuera del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estas se encuentran sujetas de igual manera a los criterios de "Continuidad" así como el de "Ejecutabilidad y oportunidad" señalados en el artículo 4 de la presente Directiva, bajo responsabilidad del Titular del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente.

Asimismo, el orden de prelación para la programación de recursos, sujeta a la Asignación Presupuestaria Multianual, se debe realizar tomando en cuenta lo siguiente:

- i) Inversiones por liquidar o pendientes de liquidación
- ii) Las inversiones o procesos de adquisición en ejecución que culminen en el año fiscal de la programación (año 1) o en el año fiscal siguiente.
- iii) Las inversiones o procesos de adquisición en ejecución que culminen sucesivamente en los años posteriores.
- iv) Inversiones o procesos de adquisición con Buena Pro.
- v) Las inversiones sin ejecución física que cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente, según la normatividad de la materia.
- vi) Las inversiones sin ejecución que cuenten con aprobación o viabilidad, según corresponda.
- vii) Las inversiones o procesos de adquisición en preparación, según su potencial impacto y prioridad del Pliego correspondiente, siempre y cuando se haya asegurado los recursos de los proyectos o procesos de adquisición en ejecución en el tiempo previsto.

#### **Artículo 14.- Información para el sustento y seguimiento de la programación**

Con el objetivo de mejorar el seguimiento a la ejecución de los recursos programados, los Pliegos, Unidades Ejecutoras y entidades que programen y ejecuten gasto en componentes de la genérica de gasto "Adquisición de activos no Financieros", fuera del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estarán sujetos al registro de los principales procesos de selección en los sistemas o aplicativos desarrollados por el Ministerio de Economía y Finanzas para los fines señalados. Para tal fin, la Dirección General de Presupuesto Público podrá elaborar lineamientos, disposiciones o comunicados según corresponda para los procedimientos que genere, los cuáles serán comunicados oportunamente a las entidades relacionadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ARTICULACIÓN DE LA FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES CON LA FASE DE PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO**

#### **Artículo 15.- Implicancia de la asignación Presupuestal y factibilidad de la programación**

15.1 La Asignación Presupuestaria Multianual (APM), comunicada a las Entidades por la Dirección General de Presupuesto Público, determina los alcances de la programación del gasto público en inversiones en la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha APM considera, entre otros aspectos, las inversiones y los montos estimados del PMI elaborado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La referida asignación busca contar con una programación presupuestaria acorde a las proyecciones macro-fiscales, y que priorice la continuidad de los compromisos asumidos.

La Programación Multianual de Inversiones debe complementarse considerando la programación oportuna del gasto corriente asociado a la operación y mantenimiento de las inversiones.

15.2 Las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, durante la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, no podrán programar gastos públicos en inversiones que no estén incluidas en el PMI correspondiente en aquellos casos en que dichas inversiones se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **Artículo 16.- Criterios para la programación del gasto público para inversiones**

16.1 Es responsabilidad de cada entidad asegurar el financiamiento de los compromisos asumidos en la estimación del gasto correspondiente, lo cual debe reflejarse en la etapa de Programación de la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto y en concordancia con el artículo 5 de la presente Directiva. Asimismo, es responsabilidad de los Pliegos correspondientes, programar los costos de operación y mantenimiento asociados a las inversiones programadas y activos existentes en su circunscripción territorial y los que correspondan, previendo el impacto de las inversiones en los gastos corrientes futuros, y sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual de cada entidad.

16.2 Para la estimación del gasto público para inversiones en la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, la entidad debe cuantificar los costos de los insumos requeridos para alcanzar la cobertura de los productos/proyectos/acciones comunes, las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas e inversiones que no constituyen un proyecto de inversión, según corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

##### **Adquisición de Activos No Financieros**

- a) Es gasto público que está orientado a las inversiones y la adquisición de bienes de capital con el fin de incrementar activos de las instituciones del sector público. Se considera la programación de recursos en: Proyectos de Inversión e Inversiones que son IOARR en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como inversiones no sujetas a dicho Sistema Nacional.
- b) La programación multianual de la Adquisición de los Activos no Financieros deberá ajustarse a la asignación presupuestaria multianual comunicada por la DGPP; teniendo particular importancia el establecimiento de un orden de prelación de las inversiones incorporadas en el PMI en el marco del Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, acorde con el cumplimiento de los criterios sectoriales de pertinencia y cierre de brecha, así como también un orden de priorización sobre todo el resto de las inversiones fuera de dicho marco. Finalmente, es responsabilidad de las entidades registrar, los montos ejecutables en los años 1, 2 y 3 de acuerdo a cronogramas de ejecución para la culminación oportuna de procesos, al igual que en la fase del proceso presupuestario "Programación Presupuestaria", acorde con los criterios del artículo 4 de la presente Directiva.

- c) El orden de prelación para la programación de recursos de la totalidad de inversiones, debe sujetarse a la Asignación Presupuestaria Multianual, tomando en cuenta lo siguiente:

Para el caso de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

- i. Inversiones por liquidar o pendientes de liquidación;
  - ii. Las inversiones en la fase de Ejecución que culminen en el año fiscal siguiente;
  - iii. Las inversiones en la fase de Ejecución que culminen sucesivamente en los años posteriores;
  - iv. Las IOARR en unidades productoras en funcionamiento;
  - v. Las inversiones sin ejecución física que cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente, según la normatividad de la materia;
  - vi. Las inversiones sin ejecución física que cuenten con aprobación o viabilidad, según corresponda;
  - vii. Las inversiones en preparación, incluyendo aquellas que se encuentren en proceso de registro en el Banco de Inversiones e ideas de proyectos, las cuales deben estar ordenadas según su potencial impacto en el cierre de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos y los criterios de priorización definidos previamente, siempre y cuando se haya asegurado los recursos de los proyectos o procesos de adquisición en ejecución en el tiempo previsto.
- d) En la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sólo incluirán aquellas inversiones registradas en el PMI.
- e) Durante todo el periodo de la programación multianual, la entidad debe priorizar la culminación y/o continuidad de las inversiones en ejecución antes de programar nuevas inversiones, de modo que los bienes y/o servicios que generen estén a disposición de los beneficiarios en el tiempo previsto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Ley General.
- f) Las entidades deben dar prioridad en el proceso de programación multianual a los compromisos que se generen de las concesiones realizadas, así como de los procesos en concesión, producto de las iniciativas estatales y/o iniciativas privadas en el marco de las Asociaciones Público Privadas – APP, así como por los compromisos bajo el mecanismo de las Obras por Impuestos. Los compromisos de las APP deben estar incorporados en el PMI, de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre que implique recursos públicos.
- g) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben considerar, además, los compromisos asumidos respecto al cofinanciamiento de proyectos de inversión, lo que incluye a las Mancomunidades Regionales y Mancomunidades Municipales y al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, entre otros.



- h) En los proyectos de inversión que se financian con recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se considera los recursos de acuerdo al programa de desembolsos establecidos por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y los contratos suscritos, así como su respectiva contrapartida nacional.
- i) Los recursos para los estudios de preinversión y las fichas técnicas correspondientes a nuevas inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se prevén en el proyecto 2001621: Estudios de Preinversión, teniendo en cuenta las ideas de proyectos considerados en el PMI. Los montos programados en estudios de preinversión y fichas técnicas deben estar alineados con las ideas de proyectos, también incluidos en el PMI, de corresponder (entidades y tipo de inversión sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- j) Para la determinación de los gastos en equipamiento se debe tomar en cuenta, previamente, la información patrimonial obtenida en el último inventario de la Entidad, que incluya todo activo que no sea parte de la Cartera de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **Artículo 17.- Seguimiento de la programación y ejecución de inversiones**

Como parte del seguimiento a las inversiones, la siguiente información puede ser solicitada a los diversos Pliegos, Unidades Ejecutoras y entidades a nivel nacional, siendo responsabilidad de las mismas generar la información correspondiente para el seguimiento propio del Pliego o entidad y para la entrega oportuna de la misma al ser solicitada por la Dirección General de Presupuesto Público:

- Inventario de activos (de baja, pendientes de liquidación, generados por inversión pública) e información del SIGA.
- Mediciones físicas de avance de obra.
- Modalidad de proceso de contratación de obras (licitación pública, simplificada, directa)
- Cronogramas de ejecución física y financiera (desembolso) a nivel mensual.
- Metas físicas asociadas a la programación de recursos.
- Listados de intervenciones y cronogramas de inversiones asociadas a modalidades de ejecución con participación del sector privado (Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos).
- Registro de información vinculada al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales y otros Fondos que financien intervenciones asociadas a la inversión.
- Otra información relacionada a inversiones que se considere pertinente.

#### **Artículo 18.- Pautas adicionales**

- 18.1 Para efectos de la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, en lo referente a las inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se toma en cuenta la codificación única, debidamente registrada en el Banco de Inversiones.
- 18.2 Para efectos del registro del gasto público en la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, se debe entender que el término "Proyecto", comprende a todas las inversiones públicas (proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición, y de rehabilitación) del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- Aplicación de las disposiciones de la presente Directiva a las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación a financiarse con operaciones de endeudamiento público**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva, serán de aplicación sus disposiciones durante el Año Fiscal 2018 a aquellas inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación a financiarse con operaciones de endeudamiento público, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

### **SEGUNDA.- Programa Multianual de Inversiones para el periodo 2018-2020**

Las disposiciones de la presente Directiva serán de aplicación para el Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 y sus actualizaciones, en lo que corresponda.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de emergencia**

La fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no es de aplicación a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición, de rehabilitación que se requieran implementar ante declaratorias de estado de emergencia. Al término de la ejecución de dichas inversiones, las OPMI deben informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

### **SEGUNDA.- Evaluación de calidad de los Programas Multianuales de Inversiones**

La DGPMI realizará evaluaciones muestrales, con periodicidad anual sobre la calidad de los PMI sectoriales, regionales y locales, para tal efecto podrá solicitar a las OPMI la información que considere pertinente.

El resultado de dichas evaluaciones será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del MEF.

### **TERCERA.- Responsabilidad**

Toda la información que se presente en el marco de la presente Directiva a la DGPMI así como a la Dirección General de Presupuesto Público, tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano respectivo encargado de su presentación o registro.

### **CUARTA.- Criterios y requisitos para la incorporación voluntaria de los Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Los Gobiernos Locales no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones podrán incorporarse voluntariamente al mismo por Acuerdo de su Concejo Municipal, elaborado conforme al Anexo N° 08: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Tener acceso a Internet;
- b) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de los proyectos de inversión, y

de la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en su Gobierno Local, de corresponder; y

- c) Tener, al momento de acordar su incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Presupuesto Institucional en la Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros", un monto no menor a S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Local.

Los Gobiernos Locales deberán remitir a la DGPMI copia del referido Acuerdo de su Concejo Municipal, el documento sustentatorio señalado en el literal c) de la presente Disposición, así como el Formato N° 01: Registro de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Banco de Inversiones de la presente Directiva, debidamente llenado y suscrito por el OR. Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se considerará como fecha de la incorporación voluntaria del Gobierno Local, la fecha de la recepción formal del documento antes señalado por parte de la DGPMI.

#### **QUINTA.- Inversiones del Gobierno Nacional financiadas con transferencias**

En el caso de inversiones públicas del Gobierno Nacional financiadas con recursos provenientes de Fondos u otras Entidades del Gobierno Nacional, éstas serán consideradas en el PMI del Sector que transfiere dichos recursos.

#### **SEXTA.- Inversiones del Plan Integral en el marco de la Reconstrucción con Cambios**

La Cartera de Inversiones del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, comprende las inversiones seleccionadas en el Plan Integral a que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

#### **SÉPTIMA.- Inversiones de ESSALUD**

La Cartera de Inversiones seleccionada por el Sector Salud, comprende también las inversiones del Seguro Social de Salud del Perú- ESSALUD.

#### **OCTAVA.- Validación de los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos**

La validación metodológica a la que se refiere el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la presente Directiva, se entiende realizada con la comunicación a la DGPMI del Anexo 1 – Sección A: Formato de Presentación del Indicador asociado a la brecha de servicios del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en el año 2017.

#### **NOVENA.- Anexos y Formatos (de la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones)**

Los Anexos y Formatos referidos en la presente Directiva constituyen parte integrante de esta y serán publicados en el Portal Institucional del MEF. Estos Anexos y Formatos se actualizan periódicamente, mediante su publicación en dicho portal.

#### **Anexos:**

- Anexo N° 01: Perfil Profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI).
- Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF).
- Anexo N° 03: Instructivo para el Registro de los Contenidos del Programa Multianual de Inversiones.

- Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Anexo N° 05: Lineamientos para la incorporación de inversiones no previstas en el PMI aprobado.
- Anexo N° 06: Equivalencias de los Sectores del Gobierno Nacional con los Clasificadores Presupuestarios.
- Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Anexo N° 08: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Anexo N° 09: Plazos para la Fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Formatos:**

- Formato N° 01: Registro de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 04: Registro de UF – Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 05: Registro de UF – Junta de Coordinación Interregional o Mancomunidad Regional en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 06: Seguimiento de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones
- Formato N° 07: Registro de Ideas de Proyecto de Inversión o Programa de Inversión en la fase de Programación Multianual.
- Formato N° 08: Registro de Ideas de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) en la fase de Programación Multianual.